

**CONVENIO ESPECIFICO
ENTRE FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BELGRANO “DOCTOR
AVELINO PORTO” Y ASOCIACION ARGENTINA DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL**

Entre **Fundación Universidad de Belgrano “Doctor Avelino Porto”** (en adelante “UB”), representada en este acto por su Presidente, Dr. Avelino José Porto, con domicilio en Zabala Nro. 1837, C.A.B.A., por una parte; y por la otra, “**Asociación Argentina de Justicia Constitucional**”(en adelante “AAJC”) representada en este acto por su Presidente, Dr. Patricio Maraniello, con domicilio en Avenida Coronel Díaz 2277, piso 3, dto. B, de la misma ciudad, en el marco del Convenio Marco suscripto oportunamente por ambas partes y de acuerdo con el común propósito de establecer un vínculo de cooperación e intercambio en materias jurídicas, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas entidades convienen la creación del “*Centro de Calidad e Investigación*” (en adelante “CENTRO”), que funcionará en la sede de la Universidad de Belgrano sito en la calle Zabala Nro. 1837, 6to piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el desempeño de sus tareas.

SEGUNDO: El CENTRO llevará adelante en forma conjunta, las siguientes actividades:

- a) Diseño de políticas públicas y de gestión de calidad,
- b) Certificaciones de calidad.
- c) Estudios estadísticos y la confección de índices sobre determinadas materias de las ciencias.

TERCERO: El producto de todo lo elaborado por dicho CENTRO, será propiedad compartida entre la UB y la AAJC. Y en su caso podrá ser

comercializada por ambas entidades en forma conjunta, cuyos porcentajes serán convenidos en forma particular en cada proyecto a emprenderse.

CUARTO: Serán Coordinadores del CENTRO la Dra. Analía Elizabeth Villar en representación de la AAJC y el Ingeniero Osvaldo Godoy por parte de la UB.

QUINTO: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio dependerá laboralmente de la institución que los haya designado. Cada una de las partes deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él.

SEXTO: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

SEPTIMO: Los proyectos y tareas que se desarrollaran en el marco de este convenio serán financiados por las entidades destinatarias de los mismos o entidades aportantes, sin que la UB y la AAJC deban desarrollar aporte alguno para la realización de dichas tareas.

OCTAVO: En el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada la AAJC se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que la UB señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

NOVENO: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la

celebración del presente convenio. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas, y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

DÉCIMO: Este convenio se celebrara por el término de dos(2) años a partir del momento de su firma, y se considerara prorrogado automáticamente por periodos similares si ninguna de las partes comunica fehacientemente la voluntad contraria, con una antelación de 30 días al vencimiento del plazo de vigencia. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuando con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia será finalizada dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente convenio específico. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, estas serán sometidas ante los tribunales ordinarios competentes de la Capital Federal. A tales efectos, la AAJC constituye domicilio en la avenida Coronel Díaz 2277 piso 3 de la ciudad de Buenos Aires, y la UB en la calle Zabala 1837, piso 2°, de esta Ciudad, donde serán válidas las notificaciones judiciales. Asimismo, ambas partes establecen los mismos domicilios mencionados para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del convenio.

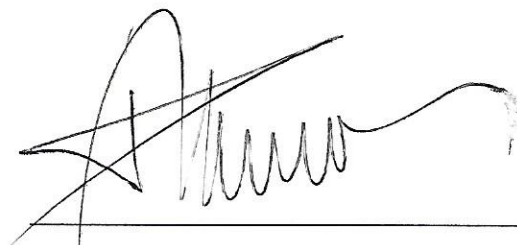
Las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de agosto de 2018.



Por **Fundación Universidad de
Belgrano "Doctor Avelino Porto"**

Dr. Avelino Porto

Presidente



Por **Asociación Argentina de
Justicia Constitucional**

Dr. Patricio Maraniello

Presidente